



“Año del Desarrollo Agroforestal”

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

ORDENANZA n.º 07-2017 POR LA QUE SE VALIDAN LOS TÍTULOS DE TÉCNICO BÁSICO Y BACHILLER TÉCNICO DE LA FAMILIA PROFESIONAL AGRARIA

CONSIDERANDO: Que La Ley General de Educación N° 66-1997 en su artículo Art. 64 establece “El currículo será flexible, abierto y participativo. La flexibilidad del currículo permitirá respetar las especificidades de los diferentes niveles, ciclos y grados, las características de los educandos y las capacidades de los maestros, así como las características y necesidades de las diferentes regiones y comunidades del país. El currículo es abierto porque debe permitir su enriquecimiento, a medida que las exigencias de la sociedad lo requieran o por el desarrollo que se operan en la ciencia y la tecnología. El currículo es participativo porque intervienen los diferentes sectores de la sociedad en las distintas etapas de su desarrollo”.

CONSIDERANDO: Que El Pacto Nacional para la Reforma Educativa, establece lo siguiente con relación a la educación y formación técnico-profesional” Mejorar la oferta de la educación y formación técnico-profesional en todo el territorio nacional desde una perspectiva integral, con base en estudios de identificación de necesidades y un uso eficiente de las facilidades físicas y tecnológicas”.

CONSIDERANDO: Que el Plan Decenal de Educación 2008-2018 indica que en los distintos escenarios laborales y actividades económicas se advierten cambios en la distribución de ocupaciones, en el contenido del trabajo de las ocupaciones y se originan nuevas demandas de competencias, destrezas y conocimientos. En consecuencia, el Plan Decenal en su Política Educativa 3 fomenta la revisión integral del currículo, con el enfoque de competencias; contribuye a hacer del currículo una guía cotidiana del quehacer de la escuela en constante adecuación, fomenta la educación científica en todos los niveles y modalidades y promueve el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación en su aplicación.

CONSIDERANDO: Que la sociedad dominicana requiere de una oferta de Educación Técnico Profesional ajustada a las necesidades de los sectores productivos de bienes y servicios y los requerimientos para el desarrollo nacional, configurada en Perfiles Profesionales y Planes de

estudios basados en el Enfoque de Educación por Competencias, que tienen como propósito principal elevar la calidad de los egresados y facilitar su empleabilidad.

CONSIDERANDO: Que el decreto 173-16 crea la Comisión Nacional para la elaboración del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) como órgano consultivo de participación institucional y asesoramiento del Gobierno, en materia de un Marco Nacional de Cualificaciones para la República Dominicana y la creación de un entorno institucional para su implementación, diseñando las estructuras académicas e institucionales de la educación para el trabajo, en sus distintos niveles de cualificación, articulando y flexibilizando los sistemas de educación y formación para dar respuestas oportunas y pertinentes, a las demandas impuestas por la globalización, e desarrollo tecnológico y el cambio demográfico.

CONSIDERANDO: Que la Educación Técnico Profesional tiene por finalidad, además de dotar al alumnado de la formación necesaria para alcanzar determinadas competencias profesionales, proporcionar una formación académica general que les dote de las competencias clave para el aprendizaje a lo largo de la vida, y facilite su acceso a estudios de Educación Superior.

CONSIDERANDO: Que la revisión y actualización curricular de los títulos organizados en familias profesionales facilita la gestión curricular y la transferencia dentro del mismo sistema.

CONSIDERANDO: Que la oferta de Educación Técnico Profesional debe responder a las innovaciones, tanto tecnológicas como organizativas de los sectores productivos nacionales, es necesario la implementación de nuevos títulos diseñados con la participación de expertos de los sectores de la producción, de la educación e instituciones sectoriales.

CONSIDERANDO: Que los perfiles profesionales en la Educación Técnico Profesional, deben ser pertinentes con las necesidades de cualificación del sistema productivo y social. Los cuales son la expresión de la competencia profesional característica de cada Título y, por tanto, los módulos asociados a cada perfil profesional se caracterizarán por la polivalencia técnica y funcional que proporcionará empleabilidad a quienes lo cursen.

Vista: La Ley General de Educación 66'97.

Vista: La Ordenanza 1-95, que establece el Currículo del Sistema Educativo Dominicano.

Vista: La Ordenanza 1-96 que establece el sistema de evaluación y Ordenanza 1-98 que modifica la 1-96.

Vista: La Ordenanza 8-99 que reformula el plan de estudio del bachillerato técnico en los sectores industrial y de servicios, establecido en la Ordenanza 1-95, y crea nuevas especialidades del técnico básico en la rama agroindustrial.

Vista: La Ordenanza 02-2010, de 13 de julio del año 2010, que reformula los Perfiles Profesionales y Planes de Estudios correspondientes a 28 especialidades/ocupaciones del Bachillerato Técnico y crea las menciones de Mantenimiento Aeronáutico, Mantenimiento de Embarcaciones,

Operaciones Mineras, Diseño Gráfico Publicitario, Producción de Radio y Televisión.

Vista: La Ordenanza 02-2011 que define un proceso de revisión y actualización curricular de acuerdo a la Política 3 del Plan Decenal de Educación 2008-2018.

Vista: La Ordenanza 03-2013, mediante la cual se modifica la estructura académica del sistema educativo.

Vista: La Ordenanza 03-2017 que establece las directrices de la educación técnico-profesional, así como su aplicación en los subsistemas de Educación de Adultos y de Educación Especial en lo referente a lo vocacional laboral.

Vista: La Resolución 1561-2000 mediante la cual se eliminan las Pruebas Prácticas Nacionales correspondientes a la Modalidad Técnico Profesional establecidas en los artículos 79 y 80 de la Ordenanza 1'96, y se establecen las pasantías ocupacionales.

Visto: El Decreto 645-12 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación.

Visto: El Pacto Nacional para la Reforma Educativa en la República Dominicana (2014-2030).

Visto: El Plan Decenal de Educación 2008-2018.

Visto: El Decreto 173-16, de 24 de junio, que crea la Comisión Nacional para el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).

Oída: La opinión de la Viceministra de Educación, Encargada de Servicios Técnicos y Pedagógicos.

Oída: Las opiniones de las Directoras Generales de Educación Secundaria, Adultos, Especial, Supervisión, Currículo y de Técnico Profesional.

Oída: Las opiniones de expertos nacionales y consultores internacionales.

Oída: La opinión del Consultor Jurídico del Ministerio de Educación.

El Consejo Nacional de Educación en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 78, literal (o) de la Ley General de Educación No.66-97, dicta la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1. Esta Ordenanza establece tres títulos de Educación Técnico Profesional de la Familia Profesional Agraria, que se incluyen en el Catálogo de títulos de la ETP, en los niveles de Técnico Básico y Bachiller Técnico. Dichos títulos tienen carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y no constituyen una regulación del ejercicio de la actividad profesional.

Artículo 2. El Certificado de Técnico Básico establecido por las Ordenanzas 1-95 y 8-99 tendrá los mismos efectos profesionales que el nuevo título de Técnico Básico en la correspondiente especialidad, de acuerdo a la siguiente relación:

Nuevo título de Técnico Básico	Técnico Básico equivalente Ordenanza 1-95 y 8-99
Operaciones Agropecuarias	Agrícola
	Pecuaria
	Mecanización Agrícola
	Agroforesta

Artículo 3. El Título de Bachiller Técnico establecido por la Ordenanza 02-2010 tendrá los mismos efectos académicos y profesionales que el nuevo título de Bachiller Técnico en la correspondiente especialidad, de acuerdo a la siguiente relación:

Nuevo título de Bachiller Técnico	Bachiller Técnico equivalente Ordenanza 02-2010
Agropecuaria	Producción Pecuaria
	Producción Agrícola

Artículo 4. La validación y calendario de aplicación de los nuevos títulos de Técnico Básico incluirá lo siguiente:

- a) En el año escolar 2017/2018 se implementará en todo el ámbito nacional, con fines de validación, el primer año del plan de estudios correspondiente a cada uno de los títulos de Técnico Básico que se aprueban por esta Ordenanza.
- b) En el año escolar 2018/2019 se implementará el primer y segundo año del plan de estudios correspondiente a cada uno de los títulos de Técnico Básico que se aprueban por esta Ordenanza.
- c) En casos justificados y con carácter excepcional, el centro educativo que no reúna los requisitos establecidos en los nuevos títulos de Técnico Básico, establecidos en la presente Ordenanza, podrá solicitar a la Dirección de Educación Técnico Profesional del Ministerio de Educación, desarrollar los programas según la Ordenanza 1-95 y 8-99 en el año escolar 2017-2018. Para el año escolar 2018-2019 no se permitirá impartir los programas de Técnico Básico según dichas ordenanzas.

Artículo 5. La validación y calendario de aplicación de los nuevos títulos de Bachiller Técnico incluirá lo siguiente:

- a) En el año escolar 2017/2018 se implementará en todo el ámbito nacional, con fines de validación, en los centros educativos el cuarto grado de secundaria del plan de estudios correspondiente a cada uno de los títulos de Bachiller Técnico que se aprueban por esta Ordenanza. En dicho año 2017/2018 se continuarán impartiendo los grados tercero y cuarto según la estructura anterior de las especialidades de la Ordenanza 02-2010.
- b) En el año escolar 2018/2019 se implementará, en todos los centros educativos a nivel nacional en el cuarto y quinto grado de secundaria, el plan de estudios correspondiente a cada uno de los títulos de Bachiller Técnico que se aprueban por esta Ordenanza. En dicho año 2018/2019 dejará de impartirse, el tercer grado según la estructura anterior, las especialidades de la Ordenanza 02-2010 y permanecerá solo la implementación del cuarto grado.

- c) En el año escolar 2019/2020 se implementará a nivel nacional en todos los centros educativos el cuarto, quinto y sexto grados de educación secundaria correspondiente a los planes de estudios de los títulos que se aprueban mediante la presente Ordenanza y dejarán de implementarse las especialidades de la Ordenanza 02-2010.

Artículo 6. Los centros educativos implementarán la formación asociada del título correspondiente, que incluyen los módulos formativos asociados a unidades de competencias, módulos comunes y las áreas/ asignaturas académicas, de acuerdo a cada uno de los planes de estudios aprobados en la presente ordenanza.

PARRAFO I. Los profesores de cada módulo formativo elaborarán la planificación docente, considerando los resultados de aprendizaje, y sus correspondientes criterios de evaluación, así como, los contenidos y estrategias de aprendizaje establecidos en cada módulo de los títulos, ya sea asociado a unidad de competencia, módulos comunes o el módulo de formación en centros de trabajo.

Artículo 7. Para los fines de evaluación, se regirán según lo establecido en la Ordenanza de evaluación vigente para la Modalidad Técnico Profesional.

Artículo 8. Los centros educativos, públicos y privados autorizados a impartir formación conducente a la obtención de un título de Técnico Básico y Bachillerato Técnico, deberán cumplir con el perfil de los docentes y los requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamiento establecidos para cada uno de ellos.

PARRAFO I: Los centros educativos autorizados a impartir las menciones de Técnico Básico o las especialidades de Bachillerato Técnico que se suprimen por esta Ordenanza, podrán continuar impartiendo los títulos que los sustituyen, de acuerdo con las equivalencias establecidas en los artículos 2 y 3, respectivamente, de la presente Ordenanza.

Artículo 9. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del año escolar 2017/2018 para los estudiantes que ingresen en el cuarto grado del Nivel Secundario del Bachillerato Técnico y para los que ingresen al Técnico Básico, para el tercer grado de secundaria, salvo las excepciones establecidas en el artículo 4, literal c, de la presente ordenanza.

Artículo 10. La presente Ordenanza deroga, como establece el calendario de aplicación contemplado en los artículos 4 y 5, lo siguiente:

- a) En el año 2019/2020, los Perfiles y Planes de Estudios correspondientes a las especialidades de Bachillerato Técnico, aprobados por la Ordenanza 02/2010.
- b) En el año 2018/2019, las menciones de Técnico Básico aprobadas por la Ordenanza 1-95 y 8-99.

Artículo 11. Los perfiles profesionales y la formación asociada de los títulos que se establecen mediante la presente Ordenanza corresponden a la Familia Profesional Agraria, son los siguientes:

- a) Técnico Básico en Operaciones Agropecuarias

a-1) PERFIL PROFESIONAL

Competencia General

Realizar operaciones auxiliares en producción agropecuaria, atendiendo a criterios de calidad y rentabilidad, realizando operaciones de mantenimiento a las instalaciones y equipos, siguiendo instrucciones de superiores o plan de trabajo, aplicando la legislación de protección ambiental, prevención de riesgos laborales, de bienestar animal y seguridad e inocuidad alimentaria.

Unidades de Competencia

UC_098_2: Realizar operaciones auxiliares de preparación de suelo para la siembra y trasplante en los sistemas de producción agropecuarios.

UC_099_2: Realizar operaciones auxiliares de manejo en las instalaciones, herramientas, maquinarias y equipos agrarios.

UC_100_2: Realizar operaciones auxiliares de producción de cultivos.

UC_101_2: Realizar operaciones auxiliares de producción de plantas en viveros y centros de jardinería.

UC_102_2: Realizar operaciones auxiliares de mantenimiento de instalaciones y manejo de la maquinaria y equipos en ganaderías.

UC_103_2: Realizar operaciones auxiliares en los sistemas de reproducción pecuarios.

UC_104_2: Realizar operaciones auxiliares de manejo en los sistemas de producción pecuarios.

a-2) FORMACIÓN ASOCIADA AL TÍTULO

MÓDULOS FORMATIVOS ASOCIADOS A UNIDADES DE COMPETENCIA

MF_098_2: Operaciones auxiliares de preparación de suelo.

MF_099_2: Operaciones auxiliares de manejo de instalaciones, herramientas, maquinarias y equipos agrarios.

MF_100_2: Operaciones auxiliares de producción de cultivos.

MF_101_2: Operaciones auxiliares de reproducción de plantas en viveros y manejo en centros de jardinería.

MF_102_2: Operaciones auxiliares de mantenimiento de instalaciones y manejo de maquinarias y equipos en ganadería.

MF_103_2: Operaciones auxiliares de reproducción en los sistemas de reproducción pecuarios.

MF_104_2: Operaciones auxiliares de manejo de la producción en los sistemas de producción pecuarios.

MF_105_2: Formación en Centros de Trabajo.

MÓDULOS COMUNES

MF_001_2: Ofimática Básica

MF_003_2: Aprender a emprender

MF_005_2: Orientación Laboral

ASIGNATURAS

Lengua Española

Matemáticas

Ciencias Sociales

Ciencias de la Naturaleza

Formación Humana y Religiosa

Educación Física

Educación Artística
 Lenguas Extranjeras (Inglés)
 Lenguas Extranjeras (Francés)
 Inglés Técnico Básico

PLAN DE ESTUDIOS TÉCNICO BÁSICO EN OPERACIONES AGROPECUARIAS

PRIMERO			SEGUNDO			
Asignaturas/Módulos	Horas/ Semana	Horas/ Año	Asignaturas/ Módulos	Horas/ Semana	Horas/ Año	Duración total
Lengua Española	2	90	Lengua Española	2	90	180
Lenguas Extranjera (Inglés)	1	45	Inglés Técnico Básico	1	45	90
Lenguas Extranjera (Francés)	1	45	Lenguas Extranjera (Francés)	1	45	90
Matemática	2	90	Matemática	2	90	180
Ciencias Sociales	1	45	Ciencias Sociales	1	45	90
Ciencias de la Naturaleza	2	90	Ciencias de la Naturaleza	2	90	180
Formación Integral, Humana y Religiosa	1	45	Formación Integral, Humana y Religiosa.	1	45	90
Educación Física	1	45	Educación Física	1	45	90
Educación Artística	1	45	Educación Artística	1	45	90
MF_001_2:Ofimática Básica	3	135	MF_003_2: Aprender a Emprender	2	90	225
MF_098_2: Operaciones auxiliares de preparación de suelo.	2	90	MF_005_2: Orientación Laboral	2	90	180
MF_099_2: Operaciones auxiliares de manejo de instalaciones y equipos agrarios.	3	135	MF_103_2: Operaciones auxiliares en los sistemas de reproducción pecuarios.	4	180	315
MF_100_2: Operaciones auxiliares de producción de cultivos.	4	180	MF_104_2: Operaciones auxiliares de manejo en los sistemas de producción pecuarios.	4	180	360
MF_101_2: Operaciones auxiliares de producción de plantas en viveros y centros de jardinería.	3	135	MF_105_2: Formación en centros de trabajo	6	270	405
MF_102_2: Operaciones auxiliares de mantenimiento de instalaciones y manejo de maquinarias y equipos en ganaderías.	3	135				135
Total de Horas	30	1350	Total de Horas	30	1350	2700

a-3) PERFIL DEL Y LA DOCENTE DE LOS MÓDULOS FORMATIVOS

1. Requisitos para el ejercicio de la función docente: Poseer los conocimientos y competencias requeridas para el ejercicio de la función, acreditada mediante regímenes

de selección que en cada caso se establezcan, asegurando el principio de igualdad en el acceso a la función educativa

- a. Para los módulos asociados a unidades de competencia: Ser graduado de instituciones de educación superior relacionadas con el área profesional Agropecuaria.
 - b. Para el módulo de Ofimática básica: Formación académica de Licenciatura en Sistemas, Ingeniería de Sistemas de Computación o Ingeniería de Sistemas.
 - c. Para el módulo de Orientación Laboral: Ser graduado de instituciones de educación superior relacionadas con el área profesional de Ciencias Económicas y Sociales.
 - d. Para el módulo de Aprender a Emprender: Formación académica de Licenciatura en Psicología Industrial y/o General o Licenciatura en Trabajo Social.
2. Competencia pedagógica acreditada por el Ministerio de Educación de Formación docente (habilitación docente).
 3. Sin ser un requisito imprescindible, para los módulos asociados a unidades de competencia se valorará poseer experiencia profesional de un mínimo de 3 años en el campo Agropecuario.

a-4) REQUISITOS MÍNIMOS DE ESPACIOS, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO

Espacio Formativo	Superficie m2 20 alumnos	Superficie m2 30 alumnos
Aula polivalente	30	45
Laboratorio de informática	40	60
Taller Agropecuario	120	150
Finca experimental (*)	1250	1250
Almacén para insumos	20	20
Alojamiento y espacio ganadero(1)	350	350

(*) Espacio no necesariamente ubicado en el centro.

(1) Variable en función de las especies pecuarias.

Módulo	MF1	MF2	MF3	MF4	MF5	MF6	MF7
Aula polivalente	X	X	X	X	X	X	X
Laboratorio de informática							
Taller agropecuario		X			X		
Finca experimental	X		X	X		X	X
Almacén para insumos							
Alojamiento y espacio ganadero							

Los diversos espacios formativos específicos identificados, así como las instalaciones y equipamientos deberán cumplir con la normativa industrial y de seguridad y salud en el trabajo vigente y responderán a medidas de accesibilidad universal y seguridad de los estudiantes.

El equipamiento (equipos, máquinas, etc.) dispondrá de la instalación necesaria para su correcto funcionamiento. La cantidad y características del equipamiento deberán estar en función del número de estudiantes matriculados y permitir la adquisición de los resultados de aprendizaje, teniendo en cuenta los criterios de evaluación y los contenidos que se incluyen en cada uno de los módulos que se impartan en los referidos espacios.

El Ministerio de Educación velará para que las instalaciones y el equipamiento sean los adecuados en cantidad y características para el desarrollo de los módulos correspondientes y garantizar así la calidad de estas enseñanzas.

En el caso de que la formación se dirija a personas con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE) se realizarán las adaptaciones y los ajustes razonables a la infraestructura, para asegurar su participación en condiciones de igualdad.

Los equipamientos que se incluyan en cada espacio de enseñanza aprendizaje han de ser los necesarios y suficientes para garantizar a los estudiantes la adquisición de los resultados de aprendizaje y la calidad de la enseñanza.

b) Bachillerato Técnico en Asistencia a Veterinaria

b-1) PERFIL PROFESIONAL

Competencia General

Prestar servicios auxiliares de veterinaria en la atención clínica de animales en consulta, quirófano, hospitalización, radiodiagnóstico y laboratorio de análisis, así como asistencia en los sistemas de producción pecuaria, cumpliendo criterios de bienestar animal, prevención de riesgos laborales, protección del medioambiente y normas técnico-sanitarias de calidad y de seguridad e higiene, bajo la supervisión del facultativo o facultativa.

Unidades de Competencia

UC_088_3: Prevenir riesgos laborales asociados al manejo de animales y productos tóxicos.

UC_089_3: Realizar cuidados auxiliares de veterinaria en la consulta clínica.

UC_090_3: Realizar labores de apoyo en el quirófano de centros veterinarios.

UC_091_3: Atender la hospitalización de animales en colaboración con el facultativo o facultativa.

UC_092_3: Asistir en los procedimientos de imagen para el diagnóstico en centros veterinarios.

UC_093_3: Recoger muestras biológicas de animales en campos y laboratorios.

UC_094_3: Realizar labores de cuidado e higiene canina y de animales de compañía.

UC_095_3: Realizar operaciones de prevención zoonosológica, y labores de parto en el sistema de producción pecuaria, de acuerdo con el protocolo establecido.

UC_096_3: Atender a clientes y colaborar en operaciones de venta y administración en centros veterinarios.

b-2) FORMACIÓN ASOCIADA AL TÍTULO

MÓDULOS FORMATIVOS ASOCIADOS A UNIDADES DE COMPETENCIA

- MF_088_3: Prevención de riesgos asociados al manejo de animales y productos tóxicos.
- MF_089_3: Consulta clínica veterinaria.
- MF_090_3: Quirófano del centro veterinario.
- MF_091_3: Hospitalización de animales.
- MF_092_3: Procedimientos de imagen para el diagnóstico en veterinaria.
- MF_093_3: Análisis de laboratorio en muestras biológicas animales.
- MF_094_3: Cuidados higiénicos aplicados a animales de compañía.
- MF_095_3: Prevención zoonosaria en producción pecuaria.
- MF_096_3: Atención al cliente y ventas en centros veterinarios.
- MF_097_3: Formación en centros de trabajo.

MÓDULOS COMUNES

- MF_002_3: Ofimática
- MF_004_3: Emprendimiento
- MF_006_3: Formación y Orientación Laboral

ASIGNATURAS

- Lengua Española
- Matemática
- Ciencias Sociales
- Ciencias de la Naturaleza
- Formación Integral, Humana y Religiosa
- Educación Física
- Educación Artística
- Lenguas Extranjeras (Inglés)
- Inglés Técnico

PLAN DE ESTUDIOS BACHILLERATO TÉCNICO EN ASISTENCIA A VETERINARIA

CUARTO			QUINTO			SEXTO			
Asignaturas/ Módulos	Horas/ Semana	Horas /Año	Asignaturas/ Módulos	Horas/ Semana	Horas/ Año	Asignaturas/ Módulos	Horas/ Semana	Horas /año	Duración total
Lengua Española	3	135	Lengua Española	3	135	Lengua Española	3	135	405
Lenguas Extranjeras (Inglés)	4	180	Inglés Técnico	4	180	Inglés Técnico	4	180	540
Matemática	3	135	Matemática	3	135	Matemática	3	135	405
Ciencias Sociales	2	90	Ciencias Sociales	2	90	Ciencias Sociales	2	90	270
Ciencias de la Naturaleza	3	135	Ciencias de la Naturaleza	3	135	Ciencias de la Naturaleza	3	135	405
Formación Integral, Humana y Religiosa	1	45	Formación Integral, Humana y Religiosa	1	45	Formación Integral, Humana y Religiosa	1	45	135
Educación Física	1	45	Educación Física	1	45	Educación Física	1	45	135

Educación Artística	1	45	Educación Artística	1	45	Educación Artística	1	45	135
MF_002_3: Ofimática	3	135	MF_006_3: Formación y Orientación Laboral	2	90	MF_004_3: Emprendimiento	3	135	360
MF_088_3 Prevención de riesgos asociados al manejo de animales y productos tóxicos	4	180	MF_092_3 Procedimientos de imagen para el diagnóstico en veterinaria.	4	180	MF_096_3: Atención al cliente, y ventas en centros veterinarios	3	135	495
MF_089_3 Consulta clínica veterinaria	4	180	MF_093_3 Análisis de laboratorio en muestras biológicas animales	4	180				360
MF_090_3 Quirófano del centro veterinario	6	270	MF_094_3 Cuidados higiénicos aplicados a animales de compañía	6	270				540
MF_091_3 Hospitalización de animales	5	225	MF_095_3 Prevención zoonositaria en producción pecuaria	6	270	MF_097_3: Formación en centros de trabajo	16	720	1215
Total de Horas	40	1800	Total de Horas	40	1800	Total de Horas	40	1600	5400

b-3) PERFIL DEL (DE LA) DOCENTE DE LOS MÓDULOS FORMATIVOS

Requisitos para el ejercicio de la función docente:

1. Poseer los conocimientos y competencias requeridas para el ejercicio de la función docente, acreditada mediante los mecanismos de selección que en cada caso se establezcan, asegurando el principio de igualdad en el acceso a la función docente.
 - a. Para los módulos asociados a unidades de competencia: poseer un grado académico de Licenciado en el área del conocimiento Ciencias Agropecuarias y Veterinaria.
 - b. Para los módulos comunes:
 - Módulo de Ofimática: poseer un grado académico de Licenciado en el área del conocimiento de Tecnologías de la Información y la Comunicación.
 - Módulo de Formación y Orientación Laboral: poseer un grado académico de Licenciado en el área del conocimiento de Administración, Economía, Negocios y Ciencias Sociales o de Humanidades.
 - Módulo de Emprendimiento: poseer un Grado académico de Licenciado en el área del conocimiento de Administración, Economía, Negocios y Ciencias Sociales o de Humanidades.
2. Competencia pedagógica acreditada por el Ministerio de Educación de Formación docente (habilitación Docente).
3. Sin ser un requisito imprescindible, para los módulos asociados a unidades de competencia se valorará poseer experiencia profesional de un mínimo de 3 años en el área de Veterinaria.

b-4) REQUISITOS MÍNIMOS DE ESPACIOS, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO

Espacio Formativo	Superficie m ² 20 alumnos	Superficie m ² 30 alumnos
Aula polivalente	30	45
Laboratorio de informática	40	60
Aula Taller de Veterinaria	60	90
Laboratorio de Ciencias	60	80

Módulo	MF1	MF2	MF3	MF4	MF5	MF6	MF7	MF8	MF9
Aula polivalente	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Laboratorio de Informática					X				X
Laboratorio de ciencia		X	X	X	X	X	x	x	
Taller de Veterinaria		X	X	X	X	X	X	X	

Los diversos espacios formativos específicos identificados, así como las instalaciones y equipamientos deberán cumplir con la normativa industrial y de seguridad y salud en el trabajo vigente y responderán a medidas de accesibilidad universal y seguridad de los estudiantes.

El equipamiento (equipos, máquinas, etc.) dispondrá de la instalación necesaria para su correcto funcionamiento. La cantidad y características del equipamiento deberán estar en función del número de estudiantes matriculados y permitir la adquisición de los resultados de aprendizaje, teniendo en cuenta los criterios de evaluación y los contenidos que se incluyen en cada uno de los módulos que se impartan en los referidos espacios.

El Ministerio de Educación velará para que las instalaciones y el equipamiento sean los adecuados en cantidad y características para el desarrollo de los módulos correspondientes y garantizar así la calidad de estas enseñanzas.

En el caso de que la formación se dirija a personas con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE) se realizarán las adaptaciones y los ajustes razonables a la infraestructura, para asegurar su participación en condiciones de igualdad.

Los equipamientos que se incluyan en cada espacio de enseñanza aprendizaje han de ser los necesarios y suficientes para garantizar a los estudiantes la adquisición de los resultados de aprendizaje y la calidad de la enseñanza.

c) Bachillerato Técnico en Agropecuaria

c-1) PERFIL PROFESIONAL

Competencia General

Prestar servicios auxiliares de veterinaria en la atención clínica de animales en consulta, quirófano, hospitalización, radiodiagnóstico y laboratorio de análisis, así como asistencia en los sistemas de producción pecuaria, cumpliendo criterios de bienestar animal, prevención de riesgos laborales, protección del medioambiente y normas técnico-sanitarias de calidad y de seguridad e higiene, bajo la supervisión del facultativo o facultativa.

Unidades de Competencia

UC_088_3: Prevenir riesgos laborales asociados al manejo de animales y productos tóxicos.

UC_089_3: Realizar cuidados auxiliares de veterinaria en la consulta clínica.

UC_090_3: Realizar labores de apoyo en el quirófano de centros veterinarios.

UC_091_3: Atender la hospitalización de animales en colaboración con el facultativo o facultativa.

UC_092_3: Asistir en los procedimientos de imagen para el diagnóstico en centros veterinarios.

UC_093_3: Recoger muestras biológicas de animales en campos y laboratorios.

UC_094_3: Realizar labores de cuidado e higiene canina y de animales de compañía.

UC_095_3: Realizar operaciones de prevención zoonosaria, y labores de parto en el sistema de producción pecuaria, de acuerdo con el protocolo establecido.

UC_096_3: Atender a clientes y colaborar en operaciones de venta y administración en centros veterinarios.

c-2) FORMACIÓN ASOCIADA AL TÍTULO

MÓDULOS FORMATIVOS ASOCIADOS A UNIDADES DE COMPETENCIA

MF_088_3: Prevención de riesgos asociados al manejo de animales y productos tóxicos.

MF_089_3: Consulta clínica veterinaria.

MF_090_3: Quirófano del centro veterinario.

MF_091_3: Hospitalización de animales.

MF_092_3: Procedimientos de imagen para el diagnóstico en veterinaria.

MF_093_3: Análisis de laboratorio en muestras biológicas animales.

MF_094_3: Cuidados higiénicos aplicados a animales de compañía.

MF_095_3: Prevención zoonosaria en producción pecuaria.

MF_096_3: Atención al cliente y ventas en centros veterinarios.

MF_097_3: Formación en centros de trabajo.

MÓDULOS COMUNES

MF_002_3: Ofimática

MF_004_3: Emprendimiento

MF_006_3: Formación y Orientación Laboral

ASIGNATURAS

Lengua Española

Matemática

Ciencias Sociales

Ciencias de la Naturaleza

Formación Integral, Humana y Religiosa

Educación Física

Educación Artística

Lenguas Extranjeras (Inglés)

Inglés Técnico

PLAN DE ESTUDIOS BACHILLERATO TÉCNICO EN AGROPECUARIA

CUARTO			QUINTO			SEXTO			Duración total
Asignaturas/ Módulos	Horas/ Semana	Horas /Año	Asignaturas/ Módulos	Horas/ Semana	Horas/ Año	Asignaturas/ Módulos	Horas/ Semana	Horas /año	
Lengua Española	3	135	Lengua Española	3	135	Lengua Española	3	135	405
Lenguas Extranjeras (Inglés)	4	180	Inglés Técnico	4	180	Inglés Técnico	4	180	540
Matemática	3	135	Matemática	3	135	Matemática	3	135	405
Ciencias Sociales	2	90	Ciencias Sociales	2	90	Ciencias Sociales	2	90	270
Ciencias de la Naturaleza	3	135	Ciencias de la Naturaleza	3	135	Ciencias de la Naturaleza	3	135	405
Formación Integral, Humana y Religiosa	1	45	Formación Integral, Humana y Religiosa	1	45	Formación Integral, Humana y Religiosa	1	45	135
Educación Física	1	45	Educación Física	1	45	Educación Física	1	45	135
Educación Artística	1	45	Educación Artística	1	45	Educación Artística	1	45	135
MF_002_3: Ofimática	3	135	MF_006_3: Formación y Orientación Laboral	2	90	MF_004_3: Emprendimiento	3	135	360
MF_088_3 Prevención de riesgos asociados al manejo de animales y productos tóxicos	4	180	MF_092_3 Procedimientos de imagen para el diagnóstico en veterinaria.	4	180	MF_096_3: Atención al cliente, y ventas en centros veterinarios	3	135	495
MF_089_3 Consulta clínica veterinaria	4	180	MF_093_3 Análisis de laboratorio en muestras biológicas animales	4	180				360
MF_090_3 Quirófano del centro veterinario	6	270	MF_094_3 Cuidados higiénicos aplicados a animales de compañía	6	270				540
MF_091_3 Hospitalización de animales	5	225	MF_095_3 Prevención zoonosaria en producción pecuaria	6	270	MF_097_3: Formación en centros de trabajo	16	720	1215
Total de Horas	40	1800	Total de Horas	40	1800	Total de Horas	40	1600	5400

c-3) PERFIL DEL PERSONAL DOCENTE DE LOS MÓDULOS FORMATIVOS

Requisitos para el ejercicio de la función docente:

1. Poseer los conocimientos y competencias requeridas para el ejercicio de la función docente, acreditada mediante los mecanismos de selección que en cada caso se establezcan, asegurando el principio de igualdad en el acceso a la función docente.
 - a. Para los módulos asociados a unidades de competencia: poseer un Grado académico de Ing. en área de conocimiento de producción de cultivos, producción pecuaria y producción forestal.
 - b. Para los módulos comunes:
 - Módulo de Ofimática Básica: poseer un Grado académico de Licenciado en el área del conocimiento de Tecnologías de la Información y la Comunicación.
 - Módulo de Formación y Orientación Laboral: poseer un Grado académico de Licenciado en el área del conocimiento de Administración, Economía, Negocios y Ciencias Sociales o de Humanidades.
 - Módulo de Emprendimiento: poseer un Grado académico de Licenciado en el área del conocimiento de Administración, Economía, Negocios y Ciencias Sociales o de Humanidades.
2. Competencia pedagógica acreditada por el Ministerio de Educación (habilitación docente).
3. Sin ser un requisito imprescindible, para los módulos asociados a unidades de competencia se valorará poseer experiencia profesional de un mínimo de 3 años en el área del conocimiento de producción agraria.

c-4) REQUISITOS MÍNIMOS DE ESPACIOS, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO

Espacio Formativo	Superficie m2 20 alumnos	Superficie m2 30 alumnos
Aula polivalente	30	45
Laboratorio de informática	40	60
Laboratorio de análisis y ensayos	60	75
Taller agropecuario	120	150
Finca experimental (*)	1250	1250
Almacén para insumos	20	20
Alojamiento Ganadero (1)	350	350

(*) Espacio no necesariamente ubicado en el centro.

1) Variable en función de las especies ganaderas

Módulo	MF1	MF2	MF3	MF4	MF5	MF6	MF7	MF8	MF9	MF10
Aula polivalente	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Laboratorio de informática	X		X		X		X	X		
Laboratorio de análisis y ensayos	X		X		X		X		X	X
Taller agropecuario		X	X	X	X					
Finca experimental	X		X	X	X					
Almacén para insumos			X				X	X	X	X
Alojamiento Ganadero							X	X	X	X

Los diversos espacios formativos específicos identificados, así como las instalaciones y equipamientos deberán cumplir con la normativa industrial y de seguridad y salud en el trabajo vigente y responderán a medidas de accesibilidad universal y seguridad de los estudiantes.

El equipamiento (equipos, máquinas, etc.) dispondrá de la instalación necesaria para su correcto funcionamiento. La cantidad y características del equipamiento deberán estar en función del número de estudiantes matriculados y permitir la adquisición de los resultados de aprendizaje, teniendo en cuenta los criterios de evaluación y los contenidos que se incluyen en cada uno de los módulos que se impartan en los referidos espacios.

El Ministerio de Educación velará para que las instalaciones y el equipamiento sean los adecuados en cantidad y características para el desarrollo de los módulos correspondientes y garantizar así la calidad de estas enseñanzas.

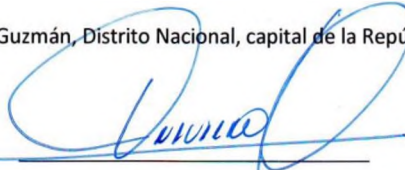
En el caso de que la formación se dirija a personas con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE) se realizarán las adaptaciones y los ajustes razonables a la infraestructura, para asegurar su participación en condiciones de igualdad.

Los equipamientos que se incluyan en cada espacio de enseñanza aprendizaje han de ser los necesarios y suficientes para garantizar a los estudiantes la adquisición de los resultados de aprendizaje y la calidad de la enseñanza.

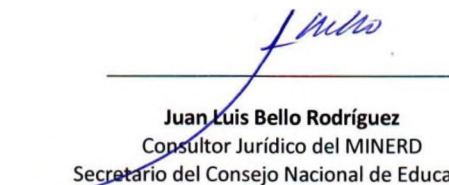
Artículo 13. Se deroga cualquier otra disposición que sea contraria a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 14. Cualquier situación no prevista en la presente Ordenanza será resuelta por el (la) Presidente (a) del Consejo Nacional de Educación.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el 18 de mayo del 2017.



Andrés Navarro García
Ministro de Educación
Presidente del Consejo Nacional de Educación



Juan Luis Bello Rodríguez
Consultor Jurídico del MINERD
Secretario del Consejo Nacional de Educación